



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 28 de Mayo del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2024 15:01:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000537-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 27 de mayo del 2024, presentada por la servidora Sussan Stefany Dávila Pacheco, Asistente Judicial asignada al Modulo Corporativo Laboral, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 728, a plazo fijo (Suplencia) (Exp. 5467-2024-MUP-CS); el Informe N° 000257-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Con solicitud que antecede, la servidora recurrente presenta su renuncia voluntaria por motivos haber sido declarado ganadora en el concurso público proceso CAS N°011-2024 de esta Corte Superior de Justicia siendo que su último día de labores será el 28 de mayo del 2024, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma, la Coordinación de Recursos Humanos remite la renuncia por Informe del antecedente, recomendando exonerar el plazo de preaviso solicitado por la recurrente.

Segundo. - El Decreto Legislativo N°728 establece en su artículo 52° que "son causas de extinción del contrato de trabajo: (...), b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador", asimismo en el artículo 54° especifica que "En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día" (énfasis agregado).

Tercero. - Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la servidora; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado.

Cuarto. - En ese sentido, resulta necesario considerar que la solicitud se sustenta en atención a que ha sido declarada ganadora en el concurso público proceso CAS N°011-2024-UE-LIMANORTE; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que bajo el criterio de razonabilidad y tomando en consideración que continuará prestando labores en este distrito judicial, puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **ACEPTAR LA RENUNCIA**, de la servidora SUSSAN STEFANY DÁVILA PACHECO, Asistente Judicial asignada al Modulo Corporativo Laboral, adscrita





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

al régimen laboral del D. Leg. N° 728, a plazo fijo (Suplencia), la misma que se deberá efectivizarse partir del 28 de mayo del 2024.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica la exoneración de los procesos administrativos que tengan o pudieran tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

